



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/3VG/DAM/0143/2015 y su acumulado DAV-0989/2020** de los cuales derivó la **Recomendación 072/2024**, abierto a instancia de -----
----- sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició el nueve de febrero de dos mil quince, con la remisión por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del escrito de queja de -----, mediante el cual, por propio derecho y en representación de ----- manifestó hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos pertenecientes a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; posteriormente, en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, -----, amplió su queja por hechos atribuidos a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por lo que, las solicitudes de intervención fueron calificadas de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. ----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar de los servidores públicos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** y de la **Fiscalía General del Estado**, se vulneró en agravio de -----
-----, así como de -----

-----, V1, V2 y



V3, el Derecho a no sufrir desaparición forzada, los Derechos de la víctima o de la persona ofendida y el Derecho a la integridad personal; por lo que el quince de agosto de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 072/2024** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General, misma que fue notificada a las citadas autoridades, así como a -----, a través de los oficios CEDHV/DSC/1688/2024, CEDHV/DSC/1689/2024 y CEDHV/DSC/1692/2024, de data veinte de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente.-----

De la misma manera, mediante similares CEDHV/DSC/1690/2024 y CEDHV/DSC/1691/2024 de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se realicen todas las acciones y diligencias tendientes para la búsqueda y localización de -----, por cuanto a la primera de las mencionadas; así como, para que se activen a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, respecto de las atribuciones de la segunda. --

En ese tenor, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió el similar FGE/FCEAIDH/CDH/6272/2024, mediante el cual, la Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la citada resolución, tal y como se hace constar dentro del seguimiento de la Recomendación. Por cuanto, a la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que, no manifestó respuesta a la resolución, en fecha tres de octubre del año en curso, de conformidad con el artículo 181 último párrafo del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se estableció como no aceptada; por lo que con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196, del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de los similares CEDHV/DSC/2170/2024 y CEDHV/DSC/2171/2024 de tres de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó a -----, la no aceptación de la Recomendación, así como su derecho a interponer el Recurso de Impugnación correspondiente, notificaciones que fueron recibidas el día cuatro del mismo mes y año.-----

Consecuentemente, en fecha diecisiete de octubre del año en curso, se recibió escrito a través del cual la víctima presentó su inconformidad en contra de la no aceptación por parte



de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública; mismo que será remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su sustanciación. -----

TERCERO. Visto lo anterior y toda vez que la Recomendación 072/2024 no fue aceptada por las autoridades recomendadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/3VG/DAM/0143/2015 y su acumulado DAV/0989/2020** de los cuales derivó la **Recomendación 072/2024**, abierto a instancia de -----
-----.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a las autoridades responsables, así como a la víctima de manera personal por así haberlo solicitado. -----

TERCERO. Remítase a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el escrito a través del cual -----, se inconforma de la No aceptación de la Recomendación por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----